



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 22 – 2022 – OGRRRH-MPC

**VISTOS:**

26 AGO 2022

El Expediente N° 59425-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 172-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 166-2022-OI-PAD-MPC de fecha 26 de agosto de 2022, Resolución de Órgano Sancionador N° 154 – 2022-PPM-MPC y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 154-2022-PPM- MPC, se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **GISSELLA MARITZEL BECERRA LOZANO**, por la comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del capítulo XI, referente a las **OBLIGACIONES** de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se establece como una obligación "Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor"; ya que de la declaración rendido por los servidores: CHRISTIAN RONALD BARRANTES BARBOZA, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ JARA, JHEFERSON VALERA CUEVA y RICARDO MICHAEL NARVA FLORES (Fs. 28 – 31), de fecha 08 de abril de 2022 la misma que queda constancia en un CD y en la cual los servidores intervinientes, manifestaron que las dos servidoras **GISSELLA MARITZEL BECERRA LOZANO** y **KAREN TIRADO ROJAS** el día 14 de octubre de 2020 a horas 20:35 aproximadamente escucharon que ambas servidoras se agredieron de manera verbal para lo cual solicitaron la intervención de sus compañeros a fin de que la situación no llegue a mayores; conllevando con ello por un momento al incumplimiento de su labores para el cual fueron contratados. Esto es en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el **Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial**, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 22 – 2022 – OGRRRH-MPC

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO**, por la comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del capítulo XI, referente a las **OBLIGACIONES** de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se establece como una obligación **"Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeras de labor"**; ya que de la declaración rendido por los servidores: CHRISTIAN RONALD BARRANTES BARBOZA, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ JARA, JHEFERSON VALERA CUEVA y RICARDO MICHAEL NARVA FLORES (Fs. 28 – 31), de fecha 08 de abril de 2022 la misma que queda constancia en un CD y en la cual los servidores intervinientes, manifestaron que las dos servidoras **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO** y **KAREN TIRADO ROJAS** el día 14 de octubre de 2020 a horas 20:35 aproximadamente escucharon que ambas servidoras se agredieron de manera verbal para lo cual solicitaron la intervención de sus compañeros a fin de que la situación no llegue a mayores; conllevando con ello por un momento al incumplimiento de su labores para el cual fueron contratados. Esto es en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la **Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial**, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la **Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial** y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR AL INVESTIGADO** en el domicilio señalado en su Documento Nacional de Identidad, conforme prescribe, el numeral 21.2 del artículo 21 del TUO de la LPAG que establece: "En caso que el administrado no hubiera indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación." Por tanto, se deberá **NOTIFICAR** a la investigada **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO** en su domicilio que figura en su ficha Reniec, sito en el **JR. LARRY JHONSON B-7-APV LUIS A. SANCHEZ** del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 59425-2020  
OI  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Dirección de la OGRRRH  
Informática  
Interesado  
Archivo

📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
☎ 076 - 599250  
🌐 www.municaj.gob.pe



**Cajamarca**  
en tuya



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 154-2022-OS-MPC



Cajamarca, **26 AGO. 2022**

## VISTOS:

El Expediente N° 59425-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 172-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 166-2022-OI-PAD-MPC de fecha 26 de agosto de 2022, y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

## A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **GISSELLA MARITZEL BECERRA LOZANO**
  - DNI N° : 41072431
  - Cargo : Efectivo de SEPAT (Jefe de Grupo)
  - Área/Dependencia : Subgerencia de Seguridad Ciudadana - MPC
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728 (Contrato Indeterminado)
  - Periodo : 01/03/2017 hasta la fecha
  - Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

## B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 620-2020-GSC-MPC (Fs. 16), de fecha 01 de diciembre de 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la documentación referente a la ocurrencia del día 14 de noviembre de 2020, entre efectivos del SEPAT en las instalaciones del Ex Palacio Municipal, adjuntando los siguientes documentos:
  - ✓ Informe Legal N° 06-2020-AL/GSC-MPC (Fs. 13-15), de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite su opinión respecto de las presuntas agresiones verbales entre los efectivos de SEPAT, Sra. Gissella Maritzel Becerra Lozano – Jefe de Grupo y la Sra. Karen Tirado Rojas – Efectivo de SEPAT, asimismo, recomienda derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
  - ✓ Informe N° 321-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 12), de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual, el Jefe del SEPAT informa de la ocurrencia a la Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial.
  - ✓ Informe N° 02-2020-KTR-SSSP-GSC-MPC (Fs. 11), de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual, el efectivo de Seguridad Patrimonial - Karen Tirado Rojas, informa respecto de una presunta agresión verbal sufrida por su compañera de labores, indicando textualmente lo siguiente: "Siendo las 20:35 encontrándome de servicio en el Ex – Palacio Municipal turno nocturno en momentos que tocaron la puerta me acerque y al abrirla ingresa la Sra. Gisela Becerra, tirando la puerta con fuerza, para lo cual le pedí por favor que no hiciera eso, respondiéndome en forma prepotente y agresiva que cual era mi problema con ella y que no tenía porque reclamarle nada, puesto que ella era la supervisora diciendo y amenazando que esto no se quedaba así y que no firmaría el cuaderno, pidiéndole en varias oportunidades que deje de hacer problema y que cumpla sus funciones, al ver que no se calmaba, procedí a llamar a una

Firmado digitalmente por DIAZ  
PRETEL Fiorella Joshany FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.08.2022 14:28:36 -05:00



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan  
076 - 599250  
www.municaj.gob.pe



Cajamarca  
en tu lado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 154-2022-OS-MPC



unidad de serenazgo, apersonándose el efectivo Valera Cueva Jeferson, el mismo que tomó nota de lo sucedido, pidiéndole a la Sra. Que se calme y que arregle este problema de otra manera y después retirándose del lugar. Posteriormente llegó a las instalaciones el Sr. Barrantes Barboza Cristian a dejarme mi cena, encontrándome con la Sra, empezando a reclamarle por problemas personales que han tenido en el pasado, para esto ella pide que se llame a la Unidad de Serenazgo y al momento de llegar, les dice que le he robado su celular y que la hemos querido agredir y no dejarla salir, llamando al compañero que se encontraba de servicio en la biblioteca presenciando los hechos e indicándoles a los efectivos que en ningún momento eso había sucedido, pasando a retirarse del local. Cabe indicar que no es la primera vez que la señora tiene esa actitud hacia mi persona, ya que en otras oportunidades se ha retirado sin dejarme el relevo ni dirigirme la palabra para indicar lo que había dicho relevo".

- ✓ **Informe N° 11-2020-GMBL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 09)**, de fecha 14 de octubre de 2020, por el cual, la Sra. Gissella Becerra Lozano – Jefe de Grupo (SEPAT) informa: "Que el día miércoles 14 del presente mes, siendo las 20:40 horas, el suscrito se encontraba realizando la ronda habitual de supervisión por la Unidad de ex Palacio Municipal donde se encontraba de servicio el efectivo de SEPAT Sra. Karen Tirado Rojas, encontrando la puerta cerrada, procediendo a tocar, quien procede a abrirme la puerta dejándola entreabierta, teniendo que abrirla completamente para poder hacer mi ingreso, donde el efectivo mencionado en un tono elevado me empieza a reclamar que porque había tirado la puerta, limitándome a contestarle para evitar cualquier tipo de altercado, al ver que no le conteste, empezó a agredirme verbalmente procediendo a llamar a la central de serenazgo al ver que dicha señora no se calmaba, dirigiéndome a supervisar el local de la biblioteca municipal, al momento de salir el efectivo antes mencionado se encontraba acompañado del señor Cristian Barrantes Barboza, el mismo que también es efectivo de SEPAT y esposo de la señora, quien en esos momentos no se encontraba de servicio, el mismo que cuando quise retirarme me impidió la salida, cerrando la puerta y tratando de agredirme físicamente, el suscrito opto por irse e ingresar al patio principal a la altura de la pileta, llamando nuevamente a la central de Serenazgo para poder salir, momentos en que dicho señor empezó a grabarme utilizando su celular personal y entre los dos seguían increpándome muchas cosas personales, llegando una unidad de Serenazgo, apoyándome para poder salir, procediendo a retirarme a continuar con la supervisión que tengo encomendada, asimismo, comunico que el efectivo Karen Tirado Rojas se encontraba sin uniforme en horario de servicio, cabe indicar respetuosamente que por medio de su persona se coordine con el ente responsable para tomar las acciones disciplinarias de acuerdo al RIT de la MPC, para que no se vuelvan a suscitar este tipo de hechos".
- ✓ **Copia del cuaderno de relevos – SEPAT (Fs. 06-07)**, en el que la efectivo de serenazgo Karen Tirado Rojas en el turno de 19:00 a 07:00 deja constancia "20:35 Se verifica el servicio la señora prepotentemente me gritó e insulto, diciendo que le traigo a mi marido. Ingresó la Sra. Gisela Becerra Lozano, supervisora de manera prepotente empuja la puerta de entrada, para lo cual se le pide que no tire la puerta empezando a decirme que cual era mi problema con ella y a increparme un montón de cosas, faltando el respeto a mi persona en todo momento pidiendo en reiteradas ocasiones que no grite ni me levante la voz, haciendo caso omiso a ello por lo que se procede a realizar un informe detallado de lo sucedido".
- ✓ **Copia del Parte de Intervención N° 0007171-2020 (Fs. 05)** del efectivo de Serenazgo Jheferson Valera Cueva, quien indica: "A solicitud de una llamada radial hecha por el supervisor de turno, no constituimos al Jr. Cruz de Piedra N° 613 – Ex Palacio Municipal, donde se encontró a la Supervisora de Turno de Seguridad Patrimonial la Sra. Gissela Becerra Lozano y a la efectivo de turno de seguridad patrimonial de este local, la Sra. Karen Tirado Rojas, la misma que manifiesta que a su llegada de la primera mencionada, está habría tirado la puerta principal en forma prepotente sin motivo alguno, motivo por el cual comenzaron las agresiones verbales en ambas partes. La primera mencionada manifiesta que en ningún momento había tirado la puerta e ingresado en forma prepotente, solicitando dicha supervisora realizar un parte de lo ocurrido. Lo cual nos retiramos del lugar dejando y quedando dicha supervisora para firmar el cuaderno de ocurrencias diarias, retirándonos dejando todo conforme; posteriormente siendo las 21:01 horas, recibimos nuevamente una llamada de la central de Serenazgo solicitando de nuestro apoyo en dicho lugar, presentes en el lugar se encontraba a las antes mencionadas y al Sr. Cristhian Barrantes Barboza, el mismo que se encuentra vistiendo el uniforme de servicio, asimismo la supervisora manifiesta





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 154-2022-OS-MPC



que ambos efectivos (Karen y Cristhian) estaban impidiendo la salida de este local, pudiendo escuchar las agresiones verbales de estas 03 personas, procediendo a apoyar a la supervisora para que pueda salir de este mencionado local para que siga con su labor. En dicho local se queda el Sr. Cristian y la Sra. Karen, retirándose sin ninguna otra novedad".

- ✓ **Copia del Rol de Servicio correspondiente al Mes de Octubre 2020 (Fs. 01-04)**, en los que se observa el lugar y horario de trabajo de los efectivos, el día 14 de octubre de 2020:
- Barrantes Barboza, Cristian Ronal, en el Taller Casurco de 07:00 a 19:00 horas.
  - Becerra Lozano, Guisella Maritzel, en el Qhacpacñan J.G, de 19:00 a 07:00 horas
  - Karen Jeanette Tirado Rojas, en el Ex Palacio Municipal, de 19:00 a 07:00 horas.

2. Que, es pertinente precisar que del análisis del presente expediente signado con N° 59425-2020, se ha identificado a tres presuntos responsables de la comisión de una falta disciplinaria; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 59425 (que contiene la denuncia), en tres procedimientos, asignándose al presente el número de expediente originario 59425-2020 para la investigación seguida en contra de la servidora identificada en el apartado II del presente informe.
3. Del análisis del presente expediente se tiene que la servidora **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO** habría agredido verbalmente a su compañera de labores Karen Tirado Rojas, indicando la Sra. Gisela Becerra, que se encontraba de servicio en el Ex – Palacio Municipal y la servidora Gissela Maritzel Becerra Lozano ingresó tirando la puerta con fuerza, para lo cual le pidió por favor que no hiciera eso, respondiéndole en forma prepotente y agresiva que cual era mi problema con ella y que no tenía por qué reclamarle nada, puesto que ella era la supervisora diciendo y amenazando que esto no se quedaba y que no firmaría el cuaderno, asimismo indica que no es la primera vez que la señora tiene esa actitud hacia su persona, ya que en otras oportunidades se ha retirado sin dejarle el relevo ni dirigirle la palabra para indicar lo que había dicho el relevo.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 172-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 02 de diciembre de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la Sra. GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO, Efectivo de SEPAT (Jefe de Grupo), por la presunta comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe: Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor, debido a que presuntamente habría agredido verbalmente a su compañera de labores Karen Jeanette Tirado Rojas.**

5. Posteriormente, con Notificación N° 641-2021-STPAD-OGRRHH-MPC, el día 03 de diciembre de 2021 se notificó a la investigada la Resolución de Órgano Instructor N° 172-2021-OI-PAD-MPC, posterior a ello el día 21 de diciembre de 2021 la investigada presentó su escrito de descargo signado con registro N° 105291, el mismo que fue dirigido a la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del capítulo XI, referente a las **OBLIGACIONES** de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se establece como una obligación "**Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor**".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 154-2022-OS-MPC



## D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de descargo, la investigada **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

(...)

*Siendo los hechos suscitados el día 14 de octubre del año 2020 en horario de 19:00 a 7:00 horas, que me encontraba en servicio como jefa de grupo de Seguridad Patrimonial, indico que mi persona en ningún momento ha agredido o a insultado al efectivo KAREN TIRADO ROJAS, no tengo pruebas que muestren mi verdad ya que ese día se me rompió la pantalla del celular; no pudiendo grabar nada de lo ocurrido, la señora en todo momento se ha mostrado irrespetuosa y queriendo hacerme quedar mal ante mi trabajo que vengo realizando, ya que en mis años de servicio nunca he tenido una llamada de atención y ningún proceso indisciplinaria demostrando mi buena conducta en mi trabajo.*

*Ante lo sucedido dicha señora y su esposo CRISTIAN BARRANTES BARBOZA en todo momento me estaban firmando con sus celulares, pido que se le exija que lo presente como prueba y además mi persona en dos oportunidades ha pedido apoyo a Serenazgo; cabe mencionar que los dos señores mencionados ya tienen antecedentes por su mal comportamiento en el trabajo.*

*Por lo expuesto pido que se me haga justicia y se aclare esta situación incómoda que perjudica tanto mi trabajo y mi persona ya que siempre he cumplido con todo lo que se me ha encomendado y respetando los reglamentos de mi Institución en todo momento.*

## ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL (LA) SERVIDOR (A) Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Ahora bien, de la revisión del descargo presentado por la investigada no indica que exista algún medio probatorio a su favor de que pueda eximir de responsabilidad administrativa disciplinaria únicamente indicando que la servidora KAREN TIRADO ROJAS habría agredido a su persona mostrándose irrespetuosa y tratando de querer hacerle quedar mal; argumentos que no son suficientes para demostrar de manera eficaz el actuar de cada servidor.

En ese sentido, como parte del acopio de información por parte de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios se tomó la manifestación de los servidores: CHRISTIAN RONALD BARRANTES BARBOZA, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ JARA, JHEFERSON VALERA CUEVA y RICARDO MICHAEL NARVA FLORES (Fs. 28 – 31), de fecha 08 de abril de 2022 la misma que queda constancia en un CD y en la cual los servidores intervinientes, manifestaron que las dos servidoras **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO** y **KAREN TIRADO ROJAS** el día 14 de octubre de 2020 a horas 20:35 aproximadamente escucharon que ambas servidoras se agredieron de manera verbal para lo cual solicitaron la intervención de sus compañeros a fin de que la situación no llegue a mayores.

Respecto a los hechos suscitados es necesario indicar que las labores de los efectivos de Serenazgo y/o SEPAT son las de ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública que puedan atentar la vida de la ciudadanía y/o los bienes de la entidad. Asimismo, deben de programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades que protejan a la comunidad de actos que atenten contra la moral y buenas costumbres, así como de la seguridad ciudadana, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú (PNP) realizando patrullajes permanentes en las calles y/o lugares que sean asignados. Más no estar generando conflictos y/o trifulcas entre compañeros de trabajo impidiendo velar por las vida y bienes de la ciudadanía.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho la investigada **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO**, sí incurrió en la comisión de la falta prevista en el numeral





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 154-2022-OS-MPC



4 del artículo 97° del capítulo XI, referente a las OBLIGACIONES de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se establece como una obligación "Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor", en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

## E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

### 1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:  
Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:  
De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

### 2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 154-2022-OS-MPC



## F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
Si existe grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos por la Estado, ello toda vez que al momento de presentarse la discusión consecuentemente con agresiones verbales de ambas servidoras se puso en riesgo la integridad física de la ciudadanía, así como la integridad material de los bienes de la ciudadanía y de la entidad ya que no estaban cumpliendo con sus labores encomendadas.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se cometió cuando las servidoras **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO** y **KAREN TIRADO ROJAS** se agredieron de manera verbal por conflictos estrictamente personales, provocando el día 14 de octubre de 2020. Conllevando a que ambas servidoras dejen por un momento cumplir con sus funciones para los cuales fueron contratados.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente solo la participación de la servidora antes descrito.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que de las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con una **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 154-2022-OS-MPC



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO**, por la comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del capítulo XI, referente a las **OBLIGACIONES** de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se establece como una obligación **"Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor"**; ya que de la declaración rendido por los servidores: **CHRISTIAN RONALD BARRANTES BARBOZA, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ JARA, JHEFERSON VALERA CUEVA y RICARDO MICHAEL NARVA FLORES (Fs. 28 – 31)**, de fecha 08 de abril de 2022 la misma que queda constancia en un CD y en la cual los servidores intervinientes, manifestaron que las dos servidoras **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO y KAREN TIRADO ROJAS** el día 14 de octubre de 2020 a horas 20:35 aproximadamente escucharon que ambas servidoras se agredieron de manera verbal para lo cual solicitaron la intervención de sus compañeros a fin de que la situación no llegue a mayores; conllevando con ello por un momento al incumplimiento de su labores para el cual fueron contratados. Esto es en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitido por el acto resolutorio correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: **"... La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces"**.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 59425-2020  
OI – Subg. Seren. Seguridad Patri.  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
SUB GERANCIA DE SERENAZGO Y SEPAT  
  
Lic. Ps. Michelle Cerna Gálvez  
SUB GERENTE





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 587-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.º 22-2022-OGGRRHH-MPC. (26/08/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Jr. Larry Jhonson MZA. B Lt.7 -Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **41072981**  
 Nombre: **GISELLA BECERRA LOZANO** Fecha: **10** / 10 /2022 Hora: **11:52**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.º 22-2022-OGGRRHH -MPC. (05 Folios).**

#### ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 10 / 2022 hora

Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: ..... Fecha: .... / 10/ 2022.Hora.....  
 DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

#### ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:52 am**, del **10** / 10 /2022.

OBSERVACIONES: .....